

término de Peñón solamente la mitad de la anchura indicada en el trama de la vía pecuaria lleva como eje de la línea divisoria con el término municipal de Ciudad Real.

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrá en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derechos creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características indicadas en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo el plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villardompardo, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villardompardo, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los testimonios de actuaciones que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, datos referentes a los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villardompardo y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villardompardo, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Escañuela.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda de Villardompardo.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrán en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derechos creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canillas de Abajo, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canillas de Abajo, provincia de Salamanca, y

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designándose para la práctica de los trabajos al Perito agrícola del Estado don Silvano Maupooy Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación, con base en la información testifical realizada por el Ayuntamiento el 8 de junio de 1961, y teniendo a la vista la planimetría del término del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo, acompañado de las certificaciones correspondientes habiéndose enviado igualmente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fue informado por el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Canillas de Abajo, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

Fuera de la zona a concentrar:

Vereda denominada Cañada de los Mártires.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y superficie, aproximada, seis hectáreas veintiséis áreas setenta centiáreas (6 hectáreas 26 áreas 70 centiáreas).

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Cuarto. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellos no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Quinto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riego del Camino, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riego del Camino, provincia de Zamora, y

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino Mauposy Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando, posteriormente, el proyecto de clasificación con base en las actas de 1863 y desde aprobado por Orden gubernativa de 16 de noviembre de 1919, y teniendo a la vista planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo sin haberse presentado ninguna reclamación; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia» sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que también se remitió una copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, habiendo sido informado por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 25 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955 la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes, sin que se hubiese presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y sin haber mostrado reparo alguno las autoridades locales;

Considerando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se emitió informe alguno sobre el proyecto de clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Riego del Camino, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

Fuera de la zona a concentrar:

Cañada real de Extremadura.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros, y superficie aproximada, veinte hectáreas treinta áreas noventa y cuatro centiáreas (20 hectáreas 30 áreas 94 centiáreas).

Dentro de la zona a concentrar:

Cordel de Benavente.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), y superficie aproximada, dieciocho hectáreas ochenta áreas cincuenta centiáreas (18 hectáreas 80 áreas 50 centiáreas).

Vereda del Monte.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y superficie aproximada, cinco hectáreas veintidós áreas veinticinco centiáreas (5 hectáreas 22 áreas 25 centiáreas).

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Cuarto. Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

Quinto. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Sexto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se prorroga el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de las industrias de fabricación de leche en polvo, adjudicadas a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada ante este Ministerio por la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña, por la que se solicita nueva prórroga sobre la últimamente concedida por Orden de 21 de julio de 1962 para la terminación de las obras e instalaciones de las dos industrias de fabricación de leche en polvo en La Coruña, emplazadas respectivamente en Santiago de Mera, Ayuntamiento de Ortigueira, del partido judicial del mismo nombre, y en el Ayuntamiento de Vimianzo, del partido judicial de Corcubión, y que fueron adjudicadas a la precitada Entidad por Orden de 11 de diciembre de 1959, resolutoria del concurso convocado por Orden de 29 de julio del mismo año; considerando atendibles las circunstancias que han motivado la solicitud de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1964 el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de las dos industrias de fabricación de leche en polvo adjudicadas a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña, por Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1963

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.